

ACUERDO No. 027-CG-2016

(REFÓRMESE EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, número 3 de la Norma Suprema, en concordancia con el artículo 7, número 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 31, número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a este Organismo de Control dictar regulaciones de carácter general para la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 4 letra b) de la Ley de Patrimonio Cultural establece que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como competencia elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada;

Que, el artículo 6 inciso segundo del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural establece que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, a personas jurídicas de derecho público o privado, y a personas naturales, para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 8 del mismo Reglamento General prescribe que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural cuando exista duda de que un objeto posea las características indispensables para ser considerado como un bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, previo los informes técnicos correspondientes, determinará lo conveniente;

Que, mediante Acuerdo 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, el inciso final del artículo 16 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, faculta a las instituciones del Estado el vender, subastar y/o rematar los regalos o presentes institucionales y los valores recaudados deben ser depositados en la cuenta única de la entidad u organismo;

Que, las instituciones y organismos del sector público, reciben regalos y presentes que tienen un valor económico representativo, histórico patrimonial o museográfico, y por ende no pueden ser calificados como inservibles u obsoletos;

Que, los procesos públicos de enajenación de bienes se están realizando a través de la utilización de herramientas digitales que permiten la transparencia y eficacia de los mismos, como en el caso de los remates judiciales a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP;

Que, es necesario actualizar este reglamento, sobre la base de las necesidades institucionales o sugerencias sobre su aplicación en especial lo relacionado a la venta, remate y/o subasta de regalos o presentes institucionales de valor económico representativo;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 31 números 5 y 22, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- En el Artículo 16 incorpórense las siguientes reformas:

a) En el inciso final después de la expresión "*los regalos o presentes institucionales*" inclúyase la expresión: (...) "*que no tengan valor histórico, patrimonial o museográfico*".

b) Agréguese después del inciso final lo siguiente:

"Para iniciar los procesos de venta, subasta y/o remate de los regalos o presentes institucionales de valor económico representativo previamente ingresados al patrimonio institucional, no será necesario el informe en el que se declare los bienes como inservibles u obsoletos.

Previo a iniciar los procesos de venta, subasta y/o remate de los regalos o presentes institucionales de valor económico representativo, se deberá contar con un informe que determine que los bienes objeto del proceso de enajenación no poseen valor histórico, patrimonial o museográfico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural."

Art. 2.- A continuación del Artículo 119 incorpórense los siguientes artículos:

Artículo 120.- Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, agilidad, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 121.- Utilización de herramientas tecnológicas.- Los procesos de venta, subasta y/o remate de los bienes públicos, podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos diseñados, creados y regulados para tal efecto por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, observando las normas técnicas de la materia, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en su ejecución.

Artículo 122.- Medios de pago.- En los procesos de venta, subasta y/o remate de los bienes y existencias contenidos en el presente reglamento incluidos los regalos o presentes institucionales de valor económico representativo, se utilizarán los medios de pago que cada entidad disponga en la normativa que ésta expedirá para tal efecto, observando para ello, las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas del caso.

Artículo 123.- Promoción de procesos de venta, subasta y/o remate.- Con fines de publicidad, transparencia o difusión, a criterio de la máxima autoridad de la institución, el aviso de la venta, subasta y/o remate, podrá ser publicado a través de medios electrónicos, impresos o escritos.

Artículo 124.- Instructivos para procesos de venta, subasta y/o remate en internet.- Para la realización de procesos de venta, subasta y/o remate a través de la internet de bienes y existencias incluidos los regalos o presentes institucionales, las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento expedirán los instructivos correspondientes y las regulaciones específicas que se requieran, sin contrariar las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás instrumentos normativos de la materia.

Art. 3.- Reenumérese el Artículo 120 "*Dudas*" del Reglamento vigente como Artículo 125.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de junio de 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- ACUERDO 027-CG-2016 (Registro Oficial 791, 6-VII-2016).